

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que la cinta del lazo que usen las Damas de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, conserve las dimensiones y el color rojo tradicional de la misma, pero ribeteado por ambos lados con un filete azul oscuro de tres milímetros de ancho.—Página 29.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Juan Alvarado del Saz.—Página 29.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa, los terrenos de la salina denominada La Clisca, situada en la orilla de Poniente de los Caños del Arsenal de la Carraca.—Página 30.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Antonio Royo Villanova, Director general de Primera enseñanza, se encargue interinamente del despacho de

los asuntos correspondientes á la expresada Dirección General, el Inspector general del Ramo, D. Santos Arias de Miranda.—Página 30.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los contadores de energía eléctrica Monofásico tipo A 1, y de corriente continua de amperios hora tipo Mercurio de la Casa Chamberlain et Hooekham, Ltd., de Birmingham (Inglaterra).—Páginas 30 y 31.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Rectificación al programa de oposiciones á Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, publicado en la GACETA del día 2 del mes actual.—Página 31.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos —Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.—Página 31.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Destinos de Sobrestantes del Ramo.—Página 31.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por la Sociedad Ubarrechena Hermanos, solicitando ampliación del aprovecha-

miento de aguas de la regata Leiza y sus afluentes (Navarra), que les fué concedido por Real orden de 19 de Diciembre de 1912.—Página 52.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima Parsons, Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Sociedad española de Construcciones Metálicas, Compañía Naviera Portillo Ibáñez, Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, Sociedad anónima minera Minas y Plomos de Sierra Lujar, Sociedad anónima minera Minas de Plomo de la Rioja, Compañía Naviera Bachi, Banco de Reus de Descuentos y Préstamos y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Enero último, haciendo extensivo á las Damas el uso de las insignias de las Reales Maestranzas de Caballería, determinó que aquéllas llevaran la venera correspondiente pendiendo de un lazo de los colores propios de cada uno de dichos

Cuerpos Nobiliarios. Ahora bien; siendo el lazo rojo propio de la Real Maestranza de Caballería de Ronda semejante al que usan las Damas de S. M. la Reina, procede, sin abandonar el tradicional color de aquella Real Corporación, establecer una distinción entre ambas cintas para que en ningún caso puedan confundirse. Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

La cinta del lazo que usarán las Damas de la Real Maestranza de Caballería de Ronda conservará las dimensiones establecidas en Mi Decreto de 13 de Enero último, y el color rojo tradicional de la misma, pero ribeteado por ambos lados

con un filete azul oscuro de tres milímetros de ancho.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Alvarado del Saz, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por ascenso de D. Felipa Falcó y Osorio d'Adda, Duque de Montellano.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. E. solicitando se declare de utilidad pública y sujeta á expropiación forzosa, la salina denominada La Clica, situada en la orilla de Poniente de los caños del Arsenal de la Carraca, por estimar la adquisición de los terrenos que aquella comprende necesarios para la seguridad del Estado, en una extensión aproximada de 550.000 metros cuadrados, y cuyos linderos son: por el Norte, caño de la Carraca; por el Este, camino de la Avanzadilla; por el Sur, cabo de Ureña, y por el Oeste, ensenada de La Clica:

Vistos los artículos 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1902, el único de la de 10 de Diciembre último, el Real decreto de 17 de Marzo de 1891, Real orden de 30 de Septiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos fijados en los indicados preceptos para esta clase de expropiaciones, y que V. E. estima la de que se trata necesaria para la defensa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de V. E. y declarar de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa, los terrenos de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

ROMANONES.

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Antonio Royo Villanova, Director general de Primera enseñanza, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1916.

BURELL.

Sr. D. Santos Arias de Miranda, Inspector general de enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis Brementhal, como representante de la Casa Chamberlain et Hookham Ltd., de Birmingham (Inglaterra), en so-

licitud de que se aprueben oficialmente los contadores monofásico tipo A 1, y de corriente continua de amperios hora, tipo Mercurio:

Vistas las Memorias y planos que al efecto se acompañan:

Vistos los informes favorables de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias y el poder otorgado en Inglaterra por la Casa constructora anteriormente mencionada á favor del Sr. Brementhal, autorizándole para que la represente:

Considerando que los aparatos de que se trata reúnen todas las circunstancias necesarias para ser admitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en sus informes por la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar los contadores de energía eléctrica monofásico tipo A 1 y de corriente continua de amperios hora, tipo Mercurio.

2.º Que se devuelva á D. Luis Brementhal un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de referencia lleven unas inscripciones legibles en el exterior en las que se expresen los sistemas á que corresponden, los nombres de los alquiladores ó vendedores y unos números de orden que deberán grabarse en cualquier pieza interior de los aparatos.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos de que se trata; y

5.º Que esta resolución, con las formas de verificación y comprobación de los aparatos, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador de vatios-hora para corriente alterna monofásica tipo A 1.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro

tro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión de cada aparato.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda en dar un número determinado de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con lo que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N, es el número de revoluciones contadas, S, el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K, una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas, N' que tiene que dar para que el contador marque un hecto-vatio-hora; esta constante será, evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintar el contador se fijará la posición del imán permanente del freno Foucault y la posición de las bobinas del stator, así como la situación del pequeño puente que corre á lo largo de la resistencia graduable situada en la parte superior del aparato.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con alambre que sujete los dos tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en el domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abogado.

Forma de verificación y comprobación del contador de energía eléctrica tipo Mercurio.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por 100 para di-

cha lectura, y un buen cuenta segundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro y se compararán las indicaciones de éste con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del aparato antes y después de la operación con la que acuse el contador.

5.º Para precintar el contador el Verificador sellará las dos piezas polares roscadas de la bobina compensadora, y el tornillo que sirve de apoyo á la rueda intercambiable movida directamente por el eje de giro.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA DE MADRID de fecha de ayer, la tercera parte del ejercicio práctico del programa de oposiciones á Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, se reproduce á continuación, debidamente rectificado:

TERCERA PARTE

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de Consumos.

Expediente de fallidos de la Contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

Madrid, 3 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo XIV del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1910, los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes á ingreso como alumnos oficiales, son los que á continuación se expresan:

1.º Ser español y menor de veintidós años en 1.º de Octubre del año en que se pretende el ingreso.

2.º Ser de compleción sana y no adolecer de defecto físico que impida ó dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante reconocimiento facultativo realizado por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.º Tener aprobadas en algún Instituto general y tecnico todas las asignaturas que son necesarias para obtener el título de Bachiller, justificando este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado ó la del título.

4.º Ser aprobado, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales formados con Profesores de la misma en los ejercicios de ingreso, que tendrán lugar todos los años en una sola época, siendo ésta la correspondiente á los días de Mayo y Junio, que en vista de las solicitudes oportunamente determine la Junta de Profesores.

Los ejercicios de ingreso se efectuarán con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.º Para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, acompañando á la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro civil legitimada y legalizada, la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas del Bachillerato ó el título de Bachiller en su caso, satisfaciendo cinco pesetas en concepto de derechos de examen por cada uno de los que se soliciten.

Las instancias se presentarán por los mismos interesados en la Secretaría de la Escuela de nueve á doce de la mañana, en los días laborables, acompañando una fotografía del solicitante análoga á la de los kilométricos para unirle á la papeleta de examen, que servirá de idénticidad para los Tribunales, y un certificado de revacunación.

2.º Los exámenes de que se trata serán seis, y versarán sobre cuestiones de Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Física.

Biología general.

Dibujo lineal.

Idioma francés.

El examen de Aritmética y Álgebra consistirá en resolver tres cuestiones ó problemas de temas corrientes; la resolución de dos de ellas elegidas por el Tribunal, correspondiente una á la Aritmética y otra al Álgebra, será objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera sacada á la suerte y que puede referirse á una ó á las dos materias, habrá de resolverse en la pizarra ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes á los fines de aclaración y justificación del razonamiento. Para la realiza-

ción de esta segunda parte del examen es indispensable la aprobación en la primera.

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes, formadas de modo análogo á como se detalla el examen anterior, y siendo iguales también las restricciones.

Para actuar en este examen es preciso haber aprobado en el de Aritmética y Álgebra.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando á las preguntas que del respectivo Cuestionario le haga el Tribunal, y en resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen.

Para actuar en el examen de Física, precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general será realizado por escrito y se referirá á un tema de los comprendidos en el correspondiente Cuestionario; pero el Tribunal podrá ampliar este examen en los casos en que lo juzgue necesario, mediante las preguntas que con relación al tema desarrollado acuerde hacer.

Para actuar en este examen no será necesario la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de Dibujo lineal constará de dos ejercicios: uno de dibujo con instrumentos y otro realizado á mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica, y el segundo se referirá á los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de idioma francés consistirá en la traducción de un período tomado de un libro de agricultura.

3.ª Los Cuestionarios correspondientes á las materias anteriormente enumeradas están publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Diciembre de 1914.

4.ª El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquélla hasta el siguiente período de examen.

Si solicitara del Tribunal ó por escrito la dispensa de la falta antes de terminarse los exámenes de que se trata, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 3 de Abril de 1916.
El Director, Vicente Alonso Marín.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Sobrestante de Obras Públicas en la cuarta División de ferrocarriles, y exigiendo las necesidades del servicio su inmediata provisión,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer que el Sobrestante de Obras Públicas D. Natal García de Cueva, reingresado en el servicio activo por Real orden de 7 de Febrero último, presete sus servicios en la citada División.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916. El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vacante una plaza de Sobrestante de Obras Públicas en la División hidráulica del Miño, y exigiendo las necesidades del servicio su inmediata provisión,

Esta Dirección General ha resuelto que D. Sebastián Sotomayor Gisper, Sobrestante de Obras Públicas con carácter interino, nombrado por Real orden de 7 de Febrero último, preste sus servicios en la División hidráulica del Miño.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916. El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vacante una plaza de Sobrestante en la División hidráulica del Guadalquivir, y exigiendo las necesidades del servicio su inmediata provisión,

Esta Dirección General ha resuelto que D. Enrique Rodríguez Matres, Sobrestante de Obras Públicas con carácter interino, nombrado por Real orden de 24 del actual, preste sus servicios en la División hidráulica del Guadalquivir.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vacante una plaza de Sobrestante de Obras Públicas en la División hidráulica del Duero, y exigiendo las necesidades del servicio su inmediata provisión,

Esta Dirección General ha resuelto que D. Mariano Mateos Lapuente, Sobrestante de Obras Públicas con carácter interino, nombrado por Real orden de 24 del actual, preste sus servicios en la División hidráulica del Duero.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vacante una plaza de Sobrestante de Obras Públicas en la División hidráulica del Pirineo Oriental, y exigiendo las necesidades del servicio su inmediata provisión,

Esta Dirección General ha resuelto que D. Juan Manuel Hoyo Perruca, Sobrestante de Obras Públicas con carácter interino, nombrado por Real orden de 24 del actual, preste sus servicios en la División hidráulica del Pirineo Oriental.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916. El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vacante una plaza de Sobrestante de Obras Públicas en la División hidráulica del Duero, y exigiendo las necesidades del servicio su inmediata provisión,

Esta Dirección General ha resuelto que D. Luis Fernández-Montes y Martín-Buitrago, Sobrestante de Obras Públicas con carácter interino, nombrado por Real orden de 24 del actual, preste sus servicios en la División hidráulica del Duero.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916. El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Ubarrechena Hermanos, solicitando ampliación del aprovechamiento de aguas de la regata Leiza y sus afluentes, que le fué concedido por Real orden de 19 de Diciembre de 1912:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas manifiesta que las oposiciones no son atendibles:

Resultando que la Sociedad ha aceptado las condiciones impuestas y remitido las pólizas que exige la ley del Timbre, pero ha rogado se modifiquen las tomas de las regatas Serrasain y Arrangaitz, trasladándolas aguas arriba por no haber aprovechamientos intermedios y vertiendo las aguas derivadas de esas regatas en la casa de máquinas la primera y en el depósito regulador la segunda, del aprovechamiento que solicitó D. Gregorio Sanz; piden además se decrete en su día las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto;

Considerando que no hay inconveniente en conceder las modificaciones pedidas, siempre que no haya aprovechamientos entre los puntos de toma del proyecto y los que ahora se solicitan, y que las servidumbres habrán de ser objeto de expediente especial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar definitivamente la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 15 de Octubre de 1914, y está suscrito por el Ingeniero de Minas D. Fidel Jadraque, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

La toma de la regata Sarrasain podrá efectuarse agua arriba del sitio indicado

en el proyecto siempre que no haya aprovechamiento entre la nueva toma y la del proyecto, y verterse las aguas en la casa de máquinas del proyecto solicitado por D. Gregorio Sanz y que hoy corresponde á la Sociedad Ubarrechena Hermanos.

La toma de la regata Arrangaitz podrá también hacerse agua arriba del punto proyectado, siempre que no haya aprovechamiento entre la nueva toma y la del proyecto y verterse las aguas en el depósito regulador del proyecto solicitado por D. Gregorio Sanz y que hoy corresponde á la Sociedad Ubarrechena Hermanos.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.^a Para el cruce del canal con la carretera á Leiza se atenderá la Sociedad peticionaria á las condiciones que disponga la Excm. Diputación.

3.^a Se cubrirá el canal ó se limitará con setos en los sitios de peligro para el ganado, y se establecerán los pasos necesarios, á juicio del Alcalde de la jurisdicción, pudiendo alzarse de su resolución ante el Gobernador.

4.^a Deberán comenzar las obras á los tres meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial*, y terminarla en el plazo de tres años á contar de la misma fecha.

5.^a Las aguas después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río Ollín, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

6.^a No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

7.^a Esta concesión queda sujeta á la ley de Protección á la producción nacional y á su Reglamento.

También queda sujeta á lo legislado relativo al contrato del trabajo.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

9.^a Se depositará como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se realicen en el dominio público, cantidad que será devuelta al concesionario cuando sea aprobada la recepción definitiva.

10. Se conceden las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto que sean necesarias, y cuya determinación será objeto, en su caso, de expediente especial.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obligará al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Navarra.